



VISTOS; el Proveído N° 002809-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000230-2022-DGIA/MC y el Informe N° 000162-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000501-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal e) del artículo 7 de la mencionada Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establece que la presente Ley tiene como finalidad el reconocimiento y fomento del derecho de las personas a la lectura y promoción del acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público, así como, el fomento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) dedicadas a la industria editorial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;



Que, el numeral 3.30 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura tiene la función de fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura;

Que, el artículo 77 del ROF del Ministerio de Cultura, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea encargado de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, el numeral 81.7 del artículo 81 del ROF del Ministerio de Cultura, establece que la Dirección del Libro y la Lectura tiene la función de: *“facilitar y promover el acceso al libro incidiendo en todo su proceso material: producción, difusión, circulación, uso y conservación”*;

Que, el numeral 21.6 del artículo 21 el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, dispone que el Ministerio de Cultura, a través del titular de la entidad, establece la dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas y espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura;

Que, en dicho marco normativo, mediante el Memorando N° 000230-2022-DGIA/MC y el Informe N° 000162-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000102-2022-DLL/MC de la Dirección del Libro y la Lectura, por el cual se sustenta la aprobación de la resolución ministerial que dé cumplimiento al numeral 21.6 del artículo 21 el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que establezca la dotación los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas y espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura; según lo regulado en el documento denominado: *“Dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas y espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura para el Año 2022”*;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto



Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas y espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura para el Año 2022

Establecer la dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas y espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura para el Año 2022, según lo regulado en el anexo denominado "*Dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas y espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura para el Año 2022*"; el cual, forma parte integrante de la presente resolución, en el marco de lo previsto en el numeral 21.6 del artículo 21 el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura